

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL LIC. RAUL RICO CONZALEZ, Y POR LA OTRA ESPYART S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ARTURO MENDOZA RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.



Esta legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional en ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

- b) El Licenciado Raúl Rico González, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del artículo 12 y la fracción IV del Artículo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 38,183, volumen CI, Libro 03, protocolizada el día diez del mes de noviembre de 2022 por el Notario público número 147, Licenciado José

Manuel Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal afecto.

- c) Que conforme a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación mediante tres cotizaciones con acta número 69/2025 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- d) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "EL INSTITUTO", pues requiere el Servicio de Presentación Artística de Concierto "Flores de Amapá" a realizarse el día 16 de noviembre de 2025, dentro del marco del Festival Cultural Mazatlán 2025.
- e) Que, para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.



2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- a) Es una sociedad que está legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número 107,779 de fecha 27 de Febrero del año 2023, otorgada por el Licenciado Roberto Garzón Jiménez Titular de la Notaría Pública 242, de Ciudad de México.
- b) Que el C. Arturo Mendoza Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente CONTRATO y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 107,779 de fecha 27 de Febrero del año 2023, otorgada por el Licenciado Roberto Garzón Jiménez Titular de la Notaría Pública 242, de Ciudad de México; Asimismo declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- c) Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Vicente Suarez Número 105, de la Colonia Niños 105, C.P. 50060, de Toluca, México.

- d) Que manifiesta bajo protesta decir verdad encontrarse al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ESP230227PU3.
- e) Que cuenta con la actividad comercial y especialidad necesarias para la prestación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- f) Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente CONTRATO, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionan los bienes y/o servicios a los que este CONTRATO se refiere, sin involucrar a "EL INSTITUTO" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Municipal o "EL INSTITUTO" serán considerados como intermediario laboral.
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables; así como en lo estipulado en el presente CONTRATO.
- h) Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un Contrato de servicios con una DEPENDENCIA o ENTIDAD tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros vigentes en "EL INSTITUTO".
- i) Que conoce las Especificaciones, características técnicas – económicas de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO , y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL INSTITUTO", toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente CONTRATO.



- j) Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- k) Que se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera, en los términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para El Estado de Sinaloa, 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente CONTRATO por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO",.
- l) Que, para todos los efectos legales del presente CONTRATO, señala como su domicilio fiscal y convencional en Calle Vicente Suarez Número 105, de la Colonia Niños 105, C.P. 50060, de Toluca, México, el cual, desde este momento, señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

3. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.
- b) Manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personería con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.
- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL INSTITUTO", así como del contenido de la sección correspondiente a las Reglas Generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor bajo el siguiente:



CLAUSULADO

Primero. OBJETO. – “EL PRESTADOR” se obliga a prestar el Servicio de Presentación Artística de Concierto “Flores de Amapá” a realizarse el día 16 de noviembre de 2025, dentro del marco del Festival Cultural Mazatlán 2025, quedando de la siguiente manera:

- Con la participación de María Inés Ochoa, Regina Orozco, Alejandra Robles,
- Leiden, Nath, Fer Cuén y la Banda Sinaloense Granito de Oro.
- Dirección y arreglos: Raúl Carrasco y Rosino Serrano.

El costo incluye:

- Transporte Aéreo
- Viáticos
- Catering y Gastos Foráneos
- Honorarios de coordinación y personal técnico
- Hotel
- Transporte Terrestre

Requerimientos Extra:

- El Instituto cubrirá los gastos de equipos de audio e iluminación de acuerdo al Rider.
- En caso de requerir fianza, el costo de esta se deberá agregar al costo ya que no está considerado en la cotización.
- Escenario
- Camerinos de acuerdo a cotización
- Planta de luz
- Pago de Exceso de equipaje (en caso de requerirse)

Segundo. VIGENCIA. – El presente CONTRATO, entrara en vigor a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta el día 16 de Noviembre del 2025.

Tercero. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios donde “EL INSTITUTO” designe.

Cuarto. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe de este contrato asciende a la cantidad total de \$1,145,863.63 (Un millón ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 63/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad deberá ser cubierta por “EL INSTITUTO” a favor de “EL PRESTADOR”.



La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los bienes y/o servicios prestados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este CONTRATO por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

Quinto. FORMA DE PAGO. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato se realizará en dos parcialidades las cuales quedarán de la siguiente manera:

- Un primer pago que corresponde a la cantidad de \$458,345.44 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco 44/100 m.n.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, a la firma del contrato.
- Un segundo pago que corresponde a la cantidad de \$687,518.19 (seiscientos ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 19/100 m.n.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado el 14 de noviembre de 2025.

"EL INSTITUTO" deberá realizar un depósito a la CLABE interbancaria número del banco denominado BBVA, a nombre de "El Prestador".

Sexto. "EL PRESTADOR" está obligado a prestar su factura (CFDI) con los siguientes datos:

A nombre: Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

R.F.C.: IMC-050704-AY8

"EL PRESTADOR" en la presentación de su factura (CFDI) deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Si la factura (CFDI) PRESENTA ERRORES, "EL INSTITUTO" indicará a "EL PRESTADOR" por escrito los errores, mismos que se deberán corregir a efecto de continuar el trámite de pago.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.



"EL PRESTADOR" a la firma del CONTRATO, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Administración y Finanzas y Responsable de Compras.

1. Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.
2. Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
3. Opinión de Cumplimiento Fiscal
4. Copia del poder notarial.
5. Fotocopia de identificación oficial con fotografía del Representante Legal

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido del presente CONTRATO, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer la garantía de cumplimiento.

Séptimo. RESTRICCIONES. - Ambas partes convienen y están de acuerdo en las siguientes restricciones: "EL INSTITUTO" queda obligado a que la presentación del Artista no forme parte, ni se relacionen bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

Octavo. RESPONSABILIDAD JURIDICA ADMINISTRATIVA. - "EL INSTITUTO" se obliga a liberar de cualquier responsabilidad jurídica o administrativa al Artista y a "EL PRESTADOR", que pudiera sufrir de cualquier daño o perjuicio sufrido en personas o bienes con motivo de la realización del evento, entendiéndose como tal desde la preparación hasta la conclusión del mismo.

Noveno. SUSPENSIÓN DEL EVENTO. -En caso de que el evento sea suspendido por causas de fuerza mayor o actos de naturaleza señalándose de manera enunciativa, mas no limitada, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable a el Artista, enfermedad comprobable del Artista, "EL INSTITUTO" tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del artista y "EL PRESTADOR", para esto "EL INSTITUTO" pagará nuevamente transportación aérea, hospedaje, viáticos, renta de equipos de audio e iluminación, mudanza, etc.



"EL INSTITUTO" bajo protesta de decir verdad reconoce acepta y se obliga a que bajo ninguna circunstancia en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente de la libertad a las personas y/o retengan bienes sin derecho.

Décimo. IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a su costa, todo lo relacionado a las cuotas sindicales a la Asociación Nacional de Actores y al Sindicato de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, así como el pago a la Sociedad de Autores y Compositores de Música y cualquier otro Sindicato, Asociación o Sociedades de Gestión Colectiva que se genere con la presentación del Artista, así como el pago de cualquier impuesto o contribución Municipal o Estatal a excepción del Impuesto Sobre la Renta que será pagado por el contribuyente.

Décimo Primero. PAGOS EN EXCESO. - "EL PRESTADOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Décimo Segundo. CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder de forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

Décimo Tercero. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS - "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y/o servicios de conformidad con la cláusula primera del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el código civil del Estado de Sinaloa.

En caso de no cumplir con lo anterior "EL INSTITUTO" podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente CONTRATO; debiendo "EL PRESTADOR" cubrir los gastos efectuados para lograr el cumplimiento de la garantía.



Décimo Cuarto. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. – Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 62 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "EL INSTITUTO" podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes y/o servicios o arrendamientos solicitados, hasta un 30% respetando los precios pactados antes del I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del CONTRATO.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo a la vigencia del CONTRATO, se podrá suscribir el convenio modificado respectivo. La modificación del plazo pactado en el CONTRATO para la entrega de los bienes y/o servicios o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO".

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente CONTRATO, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan suscrito, o quienes los sustituyan a los servidores públicos que estén facultados para ello.

Décimo Quinto. PRÓRROGAS. – por caso fortuito de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el CONTRATO en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a "EL PRESTADOR".

Décimo Sexto. ASUNTOS NO PREVISTOS. - Los asuntos relacionados con el presente CONTRATO que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

"EL INSTITUTO" deberá comunicar a "EL PRESTADOR" por escrito y con dos días previos al evento cualquier cambio de ubicación, horario y aforo, a fin de que "EL PRESTADOR" pueda analizar y de ser posible otorgar autorización para los cambios solicitados o en su caso convenir modificaciones o addendums al presente CONTRATO, sin que esto signifique que "EL INSTITUTO" cuenta con facultades previas para presentar propuestas diferentes a las antes acordadas.



Décimo Séptimo. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. – “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de “EL INSTITUTO” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando “EL PRESTADOR” obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Y

Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose los derechos a favor de “EL INSTITUTO”, así como la difusión y publicación de los mismos, por tratarse de su objeto.

“EL PRESTADOR” autoriza a “EL INSTITUTO” el uso de la propiedad intelectual e imagen del Artista, para llevar a cabo las actividades de promoción, publicidad y comercialización necesarias para la ejecución y adecuado desarrollo de la Presentación; por lo que terminada la Presentación “EL INSTITUTO” deberá de suspender el uso de la misma.

U

Décimo Octavo. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. – “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de “EL INSTITUTO” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando “EL PRESTADOR” obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Queda prohibido tocar cualquier tema relacionado con la apología del delito y hacer mención de marcas o productos que no son patrocinadores oficiales del Carnaval Internacional de Mazatlán 2025. En caso de no cumplir con esta cláusula, será motivo de la rescisión inmediata del contrato.

h

α



Décimo Noveno. RESPONSABILIDAD LABORAL. – “EL PRESTADOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios, pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrae (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por “EL PRESTADOR” llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que “EL INSTITUTO” fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de “EL PRESTADOR”, éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica, y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y salvo a “EL INSTITUTO”. Asimismo, “EL PRESTADOR” le reembolsará a “EL INSTITUTO” todos los gastos que, en su caso, erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de “EL INSTITUTO” y terceros que lo acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, quedará únicamente a cargo de “EL PRESTADOR” los pagos de las indemnizaciones y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal. El pago de estas indemnizaciones y prestaciones es independiente de la aplicación de las penas convencionales previstas en este CONTRATO y de las demás acciones legales a que tenga derecho “EL INSTITUTO”.

Vigésimo. RESPONSABILIDAD. – “EL PRESTADOR” libera a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO.



Vigésimo Primero. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. – Dirección Artística será la responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el CONTRATO, por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si “EL PRESTADOR” cumple con los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo, una vez constatando el debido cumplimiento de las condiciones acordadas en el contrato, elaborará un acta de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, una vez formalizadas el acta respectiva remitirá instrucciones a los encargados de liberar los pagos respectivos pactados en el CONTRATO con base a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitadamente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del CONTRATO, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General y Dirección de Administración y de Finanzas.

Vigésimo Segundo. SUSPENSIÓN TEMPORAL. – “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los bienes y/o servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a “EL PRESTADOR” por escrito.

El presente CONTRATO podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésimo Tercero. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas Convencionales.

O si “EL PRESTADOR” incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente CONTRATO.



"EL INSTITUTO" podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitada.

- Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a "EL PRESTADOR".
- Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente CONTRATO.
- Si no proporciona a "EL INSTITUTO" los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o Servicios objeto de este CONTRATO.
- Cuando se incumplan o contravengan la Cláusula vigésimo novena.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme el citado artículo 65, y considerará lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL INSTITUTO" le comunique por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR".

Vigésimo Cuarto. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".



Para esto "EL INSTITUTO" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, se determine la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por alguna autoridad de fiscalización competente.

En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará al prestador los gastos no los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el CONTRATO y el Anexo Técnico (Especificaciones Técnicas del Servicio).

Vigésimo Quinto. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este CONTRATO, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo Sexto. REPRODUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, o bien si por alguna causa fortuita el instituto no contara con los recursos suficientes, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO.

Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR" sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Vigésimo Séptimo. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". - Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes, de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".



Vigésimo Octavo. DAÑOS Y PERJUICIOS. – “EL PRESTADOR” se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante el “EL INSTITUTO”, por negligencia, dolo o impericia cuando debido a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, así como por las subtracciones, pérdidas o extravío de bienes y/o servicios y/o cualquier otro que tenga interés “EL INSTITUTO” que le sean imputables a su personal o su persona.

Vigésimo Noveno. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. – Toda la información que reciba directa o indirectamente “EL PRESTADOR” por parte de “EL INSTITUTO” o la que “EL PRESTADOR” tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, “EL PRESTADOR” será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que “EL PRESTADOR” asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que “EL INSTITUTO” no sea titular. Asimismo “EL PRESTADOR” se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley Federal de la Protección a la propiedad Industrial, 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y correlativos del Código Penal del Estado de Sinaloa, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil Federal y sus correlativos del estado de Sinaloa, todos ordenamientos y ley aplicable en el País de México.

Trigésimo. PENA CONVENCIONAL. – con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. Se aplicará penas convencionales, en caso de incumplimiento del CONTRATO.

“EL PRESTADOR” se obliga con “EL INSTITUTO”, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar por penalidad equivalente al 100% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, según determine (UMA).

“EL INSTITUTO” hará constar los incumplimientos de “EL PRESTADOR” en la entrega de los bienes y/o servicios del CONTRATO, y determinarán el monto de las penas convencionales que debe pagar “EL PRESTADOR” de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación.



Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO y se determinarán en función de los párrafos que anteceden.

En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR" rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los bienes y/o servicios, por haber agostado el monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el pago de los bienes y/o servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando conforme al artículo 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, "EL PRESTADOR" quede exento de otorgar garantía de cumplimiento del CONTRATO, el monto máximo de la pena convencional por atraso será hasta el 20% del valor de los bienes y/o servicios fuera de la fecha convencida, por cada concepto y día natural de atraso 1% del monto de la factura que corresponda del mes.

Trigésimo Primero. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" se somete expresamente a los términos establecidos en el título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, para la resolución de los conflictos que se deriven del presente CONTRATO, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR" en virtud del mismo.

Trigésimo Segundo. LEGISLACIÓN APLICABLE. – Para el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, La ley de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones que de ella se deriven; y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado De Sinaloa, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.



Trigésimo Tercero. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 09 días del mes de Octubre del año 2025.

Por "EL INSTITUTO"



Lic. Raúl Rico González
Director General del

Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por "EL PRESTADOR"



C. Arturo Mendoza Ramírez
Representante Legal de Espyart S.A. de C.V.

Testigos



Lic. Alejandro Miguel López Aguilar
Director de Administración y Finanzas



Lic. María de Jesús Angulo Dueñas
Dirección Ejecutiva

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN Y ESPYART S.A. DE C.V. DE FECHA DE LOS 09 DE OCTUBRE DE 2025.



BIENESTAR PARA TODOS

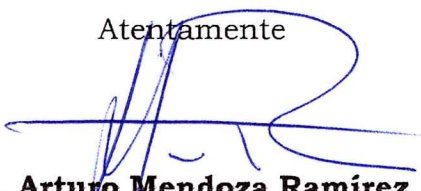
Mazatlán, Sinaloa a 09 de Octubre de 2025.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

C. Arturo Mendoza Ramírez, en mi calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **Espyart S.A. de C.V.**, personalidad que se acredita en términos del instrumento notarial o póliza actuarial número 107,779 protocolizado con fecha 27 de Febrero del 2023, del cual se presenta original y electrónico para cotejo, manifiesto bajo protesta del Licenciado Roberto Garzón Jiménez decir verdad, para dar cumplimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que el suscrito, los socios y lo accionistas de mi representada:

No desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del o los contratos correspondientes, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera, deberemos comunicarlo de inmediato al Responsable de Compras y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, en el entendido, bajo mi responsabilidad, el cumplimiento de dicho recepto.

Atentamente



C. Arturo Mendoza Ramírez
Representante Legal de
Espyart S.A. de C.V.

